

Quinta.—La homologación de las nuevas placas de matrícula reguladas en el Decreto número 2046/1971, se efectuará en la forma y con sujeción a los trámites previstos en la Orden del Ministerio de Industria de 7 de octubre de 1971, modificada por la de 19 de noviembre del mismo Departamento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 19 de octubre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se regulan las operaciones de compraventa entre Empresas nacionales que tengan concedida la reposición para la importación con franquicia arancelaria.

Excelentísimos señores:

Con el fin de que Empresas españolas, concesionarias de regímenes de reposición, pudieran competir con otras extranjeras en los suministros a Firms exportadoras nacionales, la Orden ministerial de 10 de octubre de 1963 extendió los beneficios de reposición con franquicia arancelaria que pueden gozar las exportaciones a los envíos a puertos, zonas o depósitos francos nacionales. De este modo, y mediante el tránsito de la mercancía por un territorio franco, las compraventas entre dos Empresas españolas concesionarias del régimen de reposición eran asimiladas a exportaciones e importaciones, con los derechos y obligaciones derivados del mencionado régimen. Tiene, no obstante, este sistema el inconveniente de los gastos de transporte y transición aduanera que supone la entrada y salida física de los productos del depósito franco.

La presente disposición tiene por objeto instaurar un sistema que, salvaguardando los intereses de la Hacienda Pública, contribuya a la agilización y perfeccionamiento de los movimientos comerciales, mediante la relación directa, entre dos Empresas beneficiarias del régimen de reposición, sin necesidad del paso intermedio por un territorio franco.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los beneficios del régimen de reposición con franquicia arancelaria, aplicables a exportaciones previamente realizadas, podrán extenderse a las compraventas realizadas en la Península e islas Baleares por dos Empresas nacionales beneficiarias de dicho régimen de reposición, de acuerdo con los requisitos que se establecen en la presente disposición.

Segundo.—Las Empresas colaboradoras que deseen acogerse a dichos beneficios deberán solicitarlo conjuntamente a la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio indicando los siguientes datos:

- 1.º Nombre, razón social, domicilio social y número de identificación fiscal de las dos Empresas.
- 2.º Disposiciones que regulan las respectivas concesiones de reposición.
- 3.º Lugar exacto de entrega de la mercancía o producto objeto de la compraventa y su ulterior destino a efectos de transformación o empleo.
- 4.º Especificación de las cantidades, valores unitarios y totales y características de la mercancía que permitan reconocerla en las condiciones que la concesión de reposición autoriza.
- 5.º Justificación razonada de la necesidad de acogerse a dicho sistema.

Tercero.—La Dirección General de Exportación, a la vista de los datos anteriores y previo informe de la Dirección General de Aduanas, resolverá dando cuenta de la autorización, en su caso, a este Centro directivo y a los interesados, estableciéndose en la misma el sistema de fiscalización que proceda.

Cuarto.—Autorizada la operación en general, la Empresa compradora deberá recabar de la Dirección General de Exportación la expedición de un certificado acreditativo de la existencia, en su cuenta de reposición, de saldo suficiente para amparar la adquisición con franquicia arancelaria de la cantidad solicitada de mercancía. Este certificado facultará a la Empresa compradora para adquirir las mercancías en las cantidades y características que se expresen.

Las entregas realizadas por la Empresa vendedora darán derecho a ésta a la importación con franquicia arancelaria en

los términos señalados en la concesión de su propio régimen de reposición. A este efecto, deberá presentar, con la solicitud de licencia o declaración de importación, si no lo hubiera hecho anteriormente, el certificado a que antes se ha hecho referencia, debidamente diligenciado por la Dirección General de Aduanas a través de sus Servicios competentes, a fin de que por la Dirección General de Exportación le sean abonadas en su cuenta de reposición las cantidades que corresponda.

Quinto.—La solicitud del certificado a que se alude en el artículo anterior se remitirá por cuadruplicado, consignándose los siguientes datos:

- 1.º Nombre, razón y domicilio social de la Empresa compradora.
- 2.º Número de identificación fiscal de la Empresa compradora.
- 3.º Disposición que regula el régimen de reposición de la Empresa compradora.
- 4.º Nombre, razón y domicilio social de la Empresa vendedora.
- 5.º Número de identificación fiscal de la Empresa vendedora.
- 6.º Disposición que regula el régimen de reposición de la Empresa vendedora.
- 7.º Especificación de la mercancía.
- 8.º Peso neto.
- 9.º Valores unitario y total en pesetas.
10. Cantidades.
11. Porcentajes de mermas y subproductos consignados en la reposición de la Empresa compradora.
12. Lugar exacto de entrega de la mercancía.
13. Lugar de destino de la mercancía.
14. Firma y sello de la Empresa compradora.

Sexto.—Por la Dirección General de Aduanas se diligenciarán los mencionados certificados, de acuerdo con el sistema de fiscalización que se haya previsto en la autorización mencionada en el artículo tercero.

En todo caso, la mercancía o producto objeto de la compraventa habrá de ser despachada en la Aduana habilitada, como trámite previo a la operación de venta.

Séptimo.—El cargo correspondiente en la cuenta de reposición de la Empresa compradora se producirá en el momento de la expedición por la Dirección General de Exportación del certificado aludido en la norma cuarta.

El abono en la cuenta de reposición de la Empresa vendedora se producirá en el momento de la presentación en la Dirección General de Exportación del certificado diligenciado debidamente por la Dirección General de Aduanas.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, una vez terminada la fiscalización de la operación, procederá a acreditar la desgravación que corresponda a la Empresa vendedora y la liquidación, a la Empresa compradora, del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, así como los derechos arancelarios que, en su caso, procedan por los subproductos regulados en la concesión de la reposición.

No obstante, la Dirección General de Aduanas, previa petición conjunta de las Empresas colaboradoras, podrá autorizar la compensación de las cuotas de desgravación fiscal y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación podrán dictar, en la esfera de sus respectivas competencias, las disposiciones precisas para la aplicación de lo previsto en la presente Orden.

Décimo.—Esta Disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Excelentísimos señores:

Conforme al Decreto 2665/1969, de 25 de octubre, que aprobó el texto refundido de Admisiones Temporales, y al Reglamento para su aplicación, dictado por Decreto 1146/1970, de 16 de